



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020069865 DEL 01-12-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 534 de 2015, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles, así:

“ (...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15
<b>CONVOCATORIA/NRO.</b>	326 de 2015 DANE
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	10/02/2015
<b>NÚMERO OPEC</b>	227139

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	39783337	MARY LUZ PINZON ROMERO	60.69
2	CC	52457094	SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA	53,32
3	CC	12749696	PABLO FERNANDO CAICEDO ARTURO	50.37
4	CC	1026256631	MADELEINE GIL ANGEL	50.01

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DANE a través de MARIA LAUDICE BARRETO BEJARANO, en su calidad de Presidenta Comisión de Personal DANE, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2017 radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000543482, solicitud de exclusión de la aspirante SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

**“(...) Análisis de Educación acreditada:**

*En cuanto a los requisitos de Educación se encuentra que la candidata cumple, en principio, con este criterio teniendo en cuenta que acredita título profesional en Ingeniería Química otorgado por la Universidad Nacional de Colombia de fecha 11 de septiembre de 2007, el cual se encuentra incluido dentro de los Núcleos Básicos del conocimiento requeridos por el empleo (no anexa certificación de terminación de materias).*

*Acredita además Título de Especialista en Ciencia y Tecnología de Alimentos de la misma Universidad, posgrado que no guarda relación con las funciones del empleo, ni con el núcleo básico del conocimiento solicitado en el empleo, teniendo en cuenta que el objetivo general del programa es: “Capacitar profesionales con recursos humanos altamente calificados en el área de Ciencia y Tecnología de Alimentos, orientados a profundizar sus conocimientos en Tecnología de Alimentos, orientados a profundizar sus conocimientos en Tecnología de Alimentos en Origen Animal, mediante la actualización, asimilación e incorporación de conceptos en los mencionados campos.” (Fuente: página WEB UNAL, <http://programasacadémicos.unal.edu.ci/?pt=3>).*

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**“(…) Análisis Experiencia Acreditada:**

En cuanto a la experiencia profesional relacionada que presenta el (sic) aspirante, y considerando que para este caso particular se hace uso de la equivalencia por el motivo expuesto anteriormente (posgrado no relacionado con el empleo) debe acreditarse cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, a continuación se expone el análisis efectuado a cada uno de los documentos que aparecen en el aplicativo de la CNSC en cuanto a este concepto:

**EXPERIENCIA**

<b>FOLIO</b>	<b>ENTIDAD QUE EMITE CERTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO DESEMPEÑADO</b>	<b>ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>
28	Fundación Biodiversa Colombia	Servicios profesionales	Acredita un tiempo de experiencia profesional relacionada de <b>17 meses</b>
43	ANGLOPHARMA S.A.	Directora de mejoramiento y gestión ambiental	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia al Sistema de gestión de Calidad como coordinador su implementación, coordinar el programa de auditorías internas, hacer seguimiento a las acciones correctivas y preventivas, administrar el sistema documental, capacitar en principios de calidad y en general todo lo relacionado con el SGC, por su parte las funciones del empleo hacen referencia a las cuentas trimestrales y anuales de bienes y servicios; elaboración de balances oferta y utilización; cuentas de producción y generación del ingreso y vectores transversales entre otras.
30	CENTRAL MIELES DEL NORDESTE S.A	Jefe de calidad y aseguramiento de la inocuidad	Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia a la estandarización del proceso productivo, control de proveedores, formulación de proyectos para gestión de recursos en cadena productiva de caña y panela, generación

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

			<i>de informes, capacitación e implementación en BPM y manipulación de alimentos entre otras.</i>
31	INVERSIONES OMEGA DE COLOMBIA LTDA Y CARMANFE S.A.S	Jefe de Producción y calidad	<i>Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó: hace referencia a la implementación y capacitación del personal en buenas prácticas de manufactura, programación de la producción, manejo de proveedores, manejo y control de inventarios de materias primas y producto terminado, entre otras.</i>
36	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA – MURCIA (ESPAÑA)	Investigadora	<i>Las funciones no se relacionan con el empleo al que aplicó, hace referencia a manejo de cultivo en campo y recolección, índices de madurez, atributos, color, textura, etc.</i>
39	INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios Profesionales	<i>Las funciones no se relaciona con el empleo: hace referencia a: recepción y movilización de muestras para ensayo comercial del arazá; medición, parámetros fisiológicos y calidad de la fruta, maduración y comercialización entre otras.</i>
40	INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios Profesionales	<i>Igual al folio 39</i>
41	INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios Profesionales	<i>Igual al folio 39</i>
42	INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS (SINCHI)	Servicios Profesionales	<i>Igual al folio 39</i>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”**

*La Comisión de Personal DANE determina que la candidata SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, identificada con C.C. 46.383.931 de Sogamoso, quien se encuentra ocupando el segundo lugar de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172220049485 del 4 de agosto de 2017, NO cumple con el requisito de experiencia requeridos (sic) en el empleo OPEC 227139, por cuanto sólo cuenta con 17 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, por lo cual se solicita su exclusión de la mencionada lista de elegibles (...).”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220007184 del 28 de agosto de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, el 12 de septiembre de 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 13 de septiembre y el 26 de septiembre de 2017, dentro del cual la concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20176000634062 del 21 de septiembre de 2017, en el cual elevó recurso de reposición contra el acto administrativo, (...) fundamentando lo siguiente:

(...)

1. *Cumplo con el requisito de educación al tener el título profesional de Ingeniera Química otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 11 de septiembre de 2007, folio #5.*
2. *Entiendo que el título de especialista en Ciencia y Tecnología de Alimentos (folio #45) no fuera valido dado que no guarda relación con las funciones del empleo, y por tanto se debe hacer uso de la equivalencia con 40 meses de experiencia profesional relacionada.*
3. *Cumplo con el requisito de 40 meses de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en los dos últimos cargos desempeñados como profesional (folios 28 y 43) he ejecutado labores que guardan correlación con las funciones a realizar en el empleo No. 227139 del DANE. Éstas suman 51 meses.*

<b>Folio</b>	<b>Entidad</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tiempo laborado</b>
28	Fundación BioDiversa Colombia	Coordinadora Administrativa	17 meses

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

43	Anglopharma S.A	Directora de mejoramiento y Gestión Ambiental	34 meses
Total experiencia relacionada			51 meses

(...)

Al respecto la Comisión Nacional del Servicio Civil manifiesta que el trámite realizado por la aspirante en este aspecto se trata de una intervención y que en este caso no procedía el recurso de reposición tal como lo manifiesta en su escrito, por ser un acto administrativo de trámite o preparatorio; sin embargo se tendrá en cuenta para realizar el análisis respectivo.

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

**ARTÍCULO 31.** *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

**1. Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 227139, al cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, fue publicada el 04 de agosto de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DANE, fue presentada el 14 de agosto de 2017 radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000543482, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

##### **4.1 PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE al solicitar la exclusión de la aspirante SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia profesional relacionada, contenida en el artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”, que prevé:

**“ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**(...) Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Así mismo resulta necesario recordar que de conformidad con el artículo 19 ibídem, la experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”**

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .*

*Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.*

Finalmente, frente a las certificaciones de la experiencia, se debe puntualizar que el análisis de las mismas, se debe realizar dando aplicación al principio constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal en los concursos de méritos, al respecto del cual, el Consejo de Estado mediante sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-15-000-2011-02706-01, se pronunció en el siguiente sentido:

**CONCURSO DE MERITOS - Violación del debido proceso y la igualdad / CONCURSO DE MERITOS - Certificaciones que acreditan experiencia relacionada aunque no contengan una descripción de las funciones desempeñadas.**

*Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 2009 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo. No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

*Convocatoria 001 de 2005. En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad... Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas.*

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por la aspirante, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE para excluir a la elegible.

#### **4.2 ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220007184 del 28 de agosto de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 – DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227139, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **Estudio:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Antropología, Artes Liberales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

##### **Experiencia:**

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

##### **Equivalencia:**

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Antropología, Artes Liberales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE"

*Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.*

La aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

- **FOLIO 4:** Diploma de Especialista y acta de grado en Ciencia y Tecnología de Alimentos, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 18 de septiembre de 2008; documento no válido ya que no guarda relación con las funciones del empleo, ni con los núcleos básicos del conocimiento solicitados en el empleo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



TENIENDO EN CUENTA QUE

*Sandra Paola Jiménez Barrera*

*c. c. 46.383.931 de Sogamoso*

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS  
DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO LE CONFIERE EL TÍTULO DE

*Especialista  
en Ciencia y Tecnología de Alimentos*

EN LA CIUDAD DE Bogotá, D. C. a 18 de Septiembre de 2008

*[Firma]*  
DECANATURA DE FACULTAD

*[Firma]*  
RECTORÍA

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 381 Folio: 26 Libro: 3  
DE LA SEDE DE Bogotá, D. C. FACULTAD DE Ciencias  
19859

- **FOLIO 6:** Diploma de bachiller Técnico Industrial, otorgado por el Colegio Nacional de Bachillerato Técnico. "Gustavo Jiménez" Sogamoso – Boyacá, de fecha 27 de

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

noviembre de 1999. Documento no válido toda vez que no corresponde al nivel de educación exigido por el empleo.

- **FOLIO 5:** Título de Ingeniera Química, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 11 de septiembre de 2007. Documento válido para acreditar el requisito de estudio ya que la disciplina académica guarda relación con los núcleos básicos del conocimiento requeridos en la OPEC.
- **FOLIO 45:** Documento No valido, toda vez que no se puede evidenciar su contenido.

De los documentos aportados en cuanto a los requisitos de educación, se encuentra que la aspirante no cumple en su totalidad con este criterio, toda vez que no aportó Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

No obstante lo anterior y teniendo que el empleo contempla la aplicación de la siguiente equivalencia:

*Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Antropología, Artes Liberales; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Química y afines.*

*Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

*Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo*

Este despacho procede a analizar algunas de las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante, con el fin de determinar si cuenta con los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigidos para suplir el requisito de posgrado y los dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, que suman en total cuarenta (40) meses, así:

- **FOLIO 28:** Certificación expedida por Fundación Biodiversa Colombia, en la que demuestra que la aspirante prestó sus servicios profesionales como Ingeniera Química (...) mediante contrato de prestación de servicios, en el cual desempeñó el cargo de Coordinadora Administrativa y desarrolló actividades de elaboración y presentación de informes financieros para entidades, asociadas, junta directiva, área contable y entes de control, informes de costos, análisis y revisión de presupuestos, elaboración de convenios y contratos, verificación de cumplimiento de requisitos del personal contratado, manejo de cuentas bancarias, generación de pagos y facturación, atender requerimientos de instituciones, entes de control y contratistas, del 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

Folio valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando 18 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo las cuales corresponden con el propósito del empleo a proveer.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"



Bogotá D.C., febrero 1 de 2016

**A QUIEN INTERESE:**

Me permito certificar que la señora SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.383.931 de Sogamoso prestó sus servicios profesionales como Ingeniera Química a la FUNDACIÓN BIODIVERSA COLOMBIA mediante contrato de prestación de servicios, en el cual desempeñó el cargo de Coordinadora Administrativa y desarrolló actividades de elaboración y presentación de informes financieros para entidades, asociados, junta directiva, área contable y entes de control, informes de costos, análisis y revisión de presupuestos, elaboración de convenios y contratos, verificación de cumplimiento de requisitos del personal contratado, manejo de cuentas bancarias, generación de pagos y facturación, atender requerimientos de instituciones, entes de control y contratistas.

Dicho contrato tuvo como fecha de inicio el día 1 de julio de 2014 y finalizó el 31 de diciembre de 2015.

Atentamente,



*Fernando Arbeláez Escalante*  
**Fernando Arbeláez Escalante**  
 CC 79780864  
 Representante legal  
 Fundación BioDiversa Colombia  
 www.fundacionbiodiversa.org  
 Tels: +57 (1) 4800700 - 7515394  
 Dirección: Carrera 22B 41-80 - 004  
 Bogotá D.C., Colombia

**BIODIVERSA**  
**COLOMBIA**

www.fundacionbiodiversa.org

- **FOLIO 43:** Certificación expedida por el representante legal de ANGLOPHARMA S.A, en la que hace constar que la aspirante laboró en dicha compañía, en el período comprendido entre el 12 de enero de 2011 y el 03 de diciembre de 2013, ocupando el cargo de DIRECTORA DE MEJORMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL con contrato a término indefinido a la fecha de su desvinculación.

La Comisión disiente del análisis realizado por la Comisión de Personal del DANE en la solicitud de exclusión al considerar que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia requerida, ya que lo considerado por la CNSC es que con lo demostrado en éste folio, es significativamente válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que logra acreditar 34 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del empleo a proveer.

Así mismo se tienen en consideración los argumentos plasmados por la aspirante, dentro de su intervención los cuales dicen lo siguiente:

(...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

Construir las series de indicadores trimestrales, para calcular la producción a nivel trimestral a precios corrientes y constantes del sector a cargo.	Recibir periódicamente los indicadores de gestión de los diferentes procesos y hacer el análisis respectivo con la Gerencia General para definir las acciones a seguir.
Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.	En la mayoría de las funciones descritas en el folio 43 se evidencia esta relación entre las actividades de las dos entidades. (Al actuar como Representante de la Dirección, en este cargo era fundamental atender las solicitudes de usuarios internos y externos de la organización para dar solución a sus necesidades de acuerdo a los procedimientos).
Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.	Aplicar en su proceso la difusión y práctica permanente de las políticas y objetivos de calidad de la organización y en general del Sistema de Gestión de la Calidad.



#### LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ANGLOPHARMA S.A.

#### HACE CONSTAR

Que la señora **SANDRA PAOLA JIMÉNEZ BARRERA** con cédula No. 46383931, laboró en esta compañía durante el período comprendido entre el 12 de enero del 2011 y el 03 de diciembre del 2013, ocupando el cargo de **DIRECTORA DE MEJORAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL** con contrato a término indefinido a la fecha de su desvinculación.-----

Que la señora Jiménez cumplía el horario de 7:00am a 01:00pm y de 2:00pm a 5:00pm, de lunes a viernes. -----

Las funciones relacionadas con su ejercicio laboral se hallan señaladas en su Manual de Funciones (2 folios), documento adjunto.-----


La presente se expide en la ciudad de Bogotá a los seis (06) días del mes de febrero de 2016.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

  
**DORIS CABALLERO MONSALVE**  
Representante Legal

Elaboró: St. Raedn  
Revisó: \_\_\_\_\_  
Aprobó: \_\_\_\_\_

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

	MANUAL DE FUNCIONES		CODIGO: M-VTH-001-044
	DIRECTOR DE MEJORAMIENTO Y GESTION AMBIENTAL		
	FECHA DE APROBACION: 13-04-30	VERSION No. 07	PAG 1 DE 3

ELABORO:	REVISO:	APROBO:
Firma: <i>J. Zined</i>	Firma: <i>J. Cardenas</i>	Firma: <i>M. Vasquez</i>
Nombre: YOLANDA RINCON S.	Nombre: PATRICIA CARDENAS N.	Nombre: MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ G.
Cargo: Asistente de Gestión Humana	Cargo: Directora de Gestión Humana	Cargo: Gerente General
SELLO ORIGINAL:	<b>ORIGINAL</b>	SELLO COPIA: COPIA NO CONTROLADA

### 1. Historial

Versión Anterior	Versión Nueva	Justificación	Quien la propuso (Nombre y cargo)	Ubicación copias magnéticas (No. de carpeta)	Ubicación copias físicas	No. de copias
04	05	Actualizar identificación del cargo por dependencia respecto al Jefe inmediato. Integrar funciones relacionadas con el personal a cargo.	Patricia Cárdenas Niño - Directora de Gestión Humana	32	6	1
05	06	Actualizar funciones, por traslado de algunas de ellas a Garantía de Calidad relacionadas con normatividad BPM. Definir al cargo la responsabilidad por Normatividad ISO.	Patricia Cárdenas Niño - Directora de Gestión Humana	32	6	1
06	07	Actualizar denominación de cargo y numeral de identificación	Patricia Cárdenas Niño - Directora de Gestión Humana	32	6	1

### 2. IDENTIFICACIÓN

Proceso: Mejoramiento y Gestión Ambiental	Cargo del Jefe Inmediato:
Área: NA	Gerente General
Cargos que le reportan directamente: Asistente de Mejoramiento	

### 3. OBJETIVO


Proporcionar evidencia y confiabilidad de que los requisitos de calidad se cumplen con base en las políticas organizacionales y normatividad vigente, en relación con los productos y procesos de la empresa y con soporte en la Norma NTC ISO 9001.

### 4. FUNCIONES

- 4.1 Coordinar la implementación y mantenimiento de requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad según NTC ISO 9001:2008, para ajustar el funcionamiento general de la empresa a la normatividad vigente y adaptarlo a nuevas normas y políticas que determine la organización.

Este documento es propiedad de Anglopharma S.A y es para su uso interno exclusivamente.  
IMPRESIONES DE ESTE DOCUMENTO SIN SELLO DE ORIGINALIDAD, NO TIENEN CONTROLADA SU ACTUALIZACIÓN.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE"

	MANUAL DE FUNCIONES		CODIGO: M-VRH-001-044
	DIRECTOR DE MEJORAMIENTO Y GESTION AMBIENTAL		
	FECHA DE APROBACION: 13-04-30	VERSION No. 07	PAG 2 DE 3


- 4.2 Coordinar el programa de auditorías internas para verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, con especial énfasis en las Buenas Prácticas de Manufactura, según procedimiento establecido para esta actividad y el cumplimiento del programa de auditoría a proveedores, según las necesidades expuestas por los procesos responsables de los mismos.
- 4.3 Hacer seguimiento a las Acciones Correctivas y Preventivas documentadas en los diferentes procesos y asegurar la gestión eficaz en el tratamiento de las mismas, por parte de los respectivos responsables de Área o proceso, según el procedimiento establecido.
- 4.4 Administrar y controlar el sistema de documentación de la empresa con base en los requisitos legales y normativos establecidos para su práctica.
- 4.5 Coordinar y efectuar capacitación en principios de calidad a todos los procesos con el objetivo de mantener actualizada la información sobre el Sistema de Gestión de la Calidad y facilitar su divulgación al personal.
- 4.6 Actuar como Representante de la Dirección y asegurar que se establezca, implementan y mantienen los procesos necesarios para el Sistema de Gestión de Calidad.
- 4.7 Coordinar con los jefes de área o proceso las reuniones anuales y seguimiento posterior a las actividades derivadas del escenario de planeación estratégica, según indicaciones de la Gerencia General.
- 4.8 Recibir periódicamente los Indicadores de Gestión de los diferentes procesos y hacer el análisis respectivo con la Gerencia General para definir las acciones a seguir.
- 4.9 Informar a la alta dirección sobre el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad y de cualquier necesidad de mejora y el ajuste de las políticas organizacionales pertinentes.
- 4.10 Generar la información de entrada y coordinar la presentación de los reportes de los demás procesos para la actividad de Revisión por la Dirección y desarrollar el proceso de apoyo a la Gerencia General en su ejecución.
- 4.11 Coordinar la actividad de destrucción de productos y materiales no conformes, con base en la relación de productos a destruir por devoluciones o material rechazado, así como la disposición de desechos y/o residuos resultantes de las actividades de producción o control de calidad y verificar el cumplimiento de los parámetros por parte del agente externo responsable.
- 4.12 Elaborar, revisar y/o aprobar documentación del proceso y de otros procesos afines en cumplimiento de requisitos del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 4.13 Implementar y coordinar las actividades relacionadas con el Departamento de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a la empresa.

COPIA NO CONTROLADA

Este documento es propiedad de Anglopharma S.A. y es para su uso interno exclusivamente.  
 IMPRESIONES DE ESTE DOCUMENTO SIN SELLO DE ORIGINALIDAD NO TIENEN  
 CONTROLADA SU ACTUALIZACIÓN.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

	MANUAL DE FUNCIONES		CODIGO: M-VREH-DDT-044
	DIRECTOR DE MEJORAMIENTO Y GESTION AMBIENTAL		
	FECHA DE APROBACION: 13-04-30	VERSION No. 07	PAG 3 DE 3

- 4.14 Gestionar los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los procesos que requiera tramitar la empresa en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 4.15 Aplicar en su proceso la difusión y práctica permanente de las políticas y objetivos de calidad de la Organización y en general del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 4.16 Realizar la inducción al cargo para el personal de su Proceso a fin de garantizar el adecuado conocimiento del puesto de trabajo.
- 4.17 Impartir la inducción general sobre el Sistema de Gestión de la Calidad a todos los colaboradores que ingresan a la empresa, con el fin de garantizar el adecuado conocimiento de la organización en este aspecto.
- 4.18 Presentar propuestas de capacitación para el personal a su cargo con base en las necesidades y políticas de la Organización, orientar sus labores y desarrollar el proceso de evaluación de desempeño de sus colaboradores.
- 4.19 Reportar las condiciones de riesgo que se presenten en los puestos de trabajo del personal a su cargo y efectuar la investigación y reporte de los accidentes de trabajo que se presenten en su área o proceso.
- 4.20 Solicitar al ingreso de un colaborador ó periódicamente cuando se requiera los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo seguro de las actividades, verificar su uso y aplicar los correctivos necesarios para el cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional.
- 4.21 Asistir puntualmente a las actividades programadas por la empresa.
- 4.22 Cumplir en el desarrollo de todas sus funciones y responsabilidades con la normatividad vigente, tanto interna como externa.
- 4.23 Desarrollar cabalmente las actividades relacionadas con el proceso de Auditorías, dada su condición de Auditor de Calidad.
- 4.24 Las demás funciones inherentes al cargo asignadas por su inmediato superior.

Titular del Cargo: Paola Jiménez Barrera  
 Firma: [Firma] Fecha recibido: 13-05-02

COPIA NO CONTROLADA

Este documento es propiedad de Anglopharma S.A.S. y es para su uso interno exclusivamente.  
 IMPRESIONES DE ESTE DOCUMENTO SIN SELLO DE ORIGINALIDAD NO TIENEN CONTROLADA SU ACTUALIZACIÓN.

- FOLIO 46: Documento No valido, toda vez que no se puede evidenciar su contenido.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

A continuación se realiza un cuadro comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante con las funciones del empleo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 227139
	<p><b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> Promover el cumplimiento de la misión institucional, a través de la participación para controlar y evaluar la información generada por las investigaciones que soportan la elaboración de las cuentas anuales para bienes y servicios, y/o trimestrales, desde la elaboración de los balances oferta - utilización, cuentas de producción y generación del ingreso y vectores transversales en las herramientas informáticas indicadas.</p>
	FUNCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por Fundación Biodiversa Colombia, en la que demuestra que la aspirante presto sus servicios profesionales como Ingeniera Química (...) mediante contrato de prestación de servicios, en el cual desempeño el cargo de Coordinadora Administrativa y desarrolló actividades de elaboración y presentación de informes financieros para entidades, asociadas, junta directiva, área contable y entes de control, informes de costos, análisis y revisión de presupuestos, elaboración de convenios y contratos, verificación de cumplimiento de requisitos del personal contratado, manejo de cuentas bancarias, generación de pagos y facturación, atender requerimientos de instituciones, entes de control y contratistas. Dicho contrato tuvo fecha de inicio 1 de julio de 2014 y finalizó el 31 de diciembre de 2015.</li> </ul> <p>Folio valido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que la certificación acredita 17 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo las cuales corresponden con el propósito del empleo a proveer.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por el representante legal de ANGLOPHARMA S.A, en la que hace constar que la aspirante laboró en dicha compañía, mediante el período comprendido entre el 12 de enero de 2011 y el 03 de diciembre de 2013, ocupando el cargo de DIRECTORA DE MEJORAMIENTO Y GESTIÓN AMBIENTAL con contrato a término indefinido a la fecha de su desvinculación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calcular y evaluar las cuentas de producción y generación del ingreso y vectores transversales de la economía para los sectores asignados de las cuentas de bienes y servicios en las Cuentas Nacionales anuales, para la obtención de los resultados en las herramientas informáticas indicadas para estos procedimientos.</li> <li>• Aplicar y evaluar las normas técnicas asociadas a la consistencia y coherencia económica de los resultados de los cálculos sectoriales y vectoriales de los sectores asignados para la divulgación de la información macroeconómica a cargo.</li> <li>• Identificar las necesidades y elaborar los estudios técnicos en materia económica que permitan definir la información estratégica que deba generarse a nivel anual para bienes y servicios, y/o cuentas trimestrales; así como estudiar el desarrollo conceptual de las nuevas recomendaciones del Sistema de cuentas nacionales, para ser incorporadas en los cálculos de los agregados macroeconómicos y que permitan fortalecer el Sistema Estadístico Nacional</li> <li>• Construir las series de indicadores trimestrales, para calcular la producción a nivel trimestral a precios corrientes y constantes del sector a cargo.</li> <li>• Participar en los procesos de consolidación de las cuentas trimestrales por el lado de la oferta y la demanda a precios corrientes y constantes en los trimestres asignados; así como aplicar y</li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

La Comisión disiente del análisis realizado por la Comisión de Personal del DANE en la solicitud de exclusión al considerar que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia requerida, por lo tanto la CNSC considera que con lo demostrado en éste folio es significativamente válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que logra acreditar 34 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada con el propósito y las funciones del empleo a proveer.

evaluar las metodologías nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de la misión de las cuentas nacionales del país.

- Aplicar las herramientas informáticas en los procesos de cálculo y consolidación de resultados de las cuentas nacionales y proponer las mejoras necesarias para su óptimo funcionamiento.
- Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.
- Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.
- Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Del cuadro comparativo se desprende que la aspirante acreditó con las dos certificaciones analizadas 51 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, tiempo suficiente para aplicar la equivalencia contemplada en el empleo a proveer, que permite suplir el título de posgrado por 24 meses de experiencia profesional relacionada, más los 16 meses de experiencia profesional relacionados requeridos, para un total de 40 meses de experiencia profesional relacionada con la construcción de indicadores, aplicación y evaluación de normas técnicas que permiten definir información estratégica, lo cual permite cumplir con el propósito del empleo, cual es, *“promover el cumplimiento de la misión institucional través de la participación para controlar y evaluar la información generada por las investigaciones que soportan la elaboración de las cuentas anuales para bienes y servicios, y/o trimestrales, desde la elaboración de los balances oferta - utilización, cuentas de producción y generación del ingreso y vectores transversales en las herramientas informáticas indicadas”*.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar**. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es preciso señalar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Dicho lo anterior, se puede concluir que la aspirante cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 534 de 2015, asistiéndole razón a la misma en su intervención, quedando de esta forma desvirtuada la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DANE.

Corolario de lo expuesto se tiene que la elegible SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 227139, toda vez que acreditó un total de 51 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada, superando así, los 40 meses de experiencia profesional relacionada exigidos por el empleo, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.383.931, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 3 de Agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA, en la dirección carrera 69 B # 24 - 39 interior 19 apto 501 en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico spjimenezb@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220007184 del 28 de Agosto de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA PAOLA JIMENEZ BARRERA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220049485 del 03 de agosto de 2017, para proveer siete (7) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 227139, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 – DANE”

notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DANE, en la Carrera 59 No. 26- 70 interior 1 CAN, Edificio DANE de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho  
Preparó: Yadira Constanza Bossa Beltrán – Contratista